

Córdoba, 22 de diciembre de 2023.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 151.-

Y VISTO:

El Expediente Nº 0521-074449/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba** (en adelante la **EPEC**), ingresada bajo el Trámite ERSeP Nº 2026795 059 40 023, Control Interno Nº 10740/2023, requiriendo el traslado a sus Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial-, del incremento del Valor Agregado de Distribución determinado conforme a las previsiones de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC) aprobados por medio de la Resolución General ERSeP Nº 44/2023.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

I) Que la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "*Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.*".

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "*...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.*", y asimismo dispone que "*...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.*".

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”*.

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC, siendo uno de ellos la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran, la consideración de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación de los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejados, y su correspondiente traslado a tarifas.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2023, cuyo artículo 2° estableció: *“...AUTORIZÁSE la actualización de los ponderadores de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT), en base a la proyección de costos para el año 2023, manteniéndose vigentes y sin modificación los procedimientos de aplicación, tanto de la referida Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC) (...) a partir de lo cual, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.”*.

Que por otra parte, en razón de los requerimientos de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, en la Audiencia Pública referida fueron debidamente tratadas y consideradas las pretensiones de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de Pass Through aplicables a las Cooperativas Eléctricas, en razón de lo cual, el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023 estableció que *“...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el*

ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023.”.

Que en línea con lo indicado, la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724, N° 10789 y N° 10853, oportunamente creó el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), en relación al cual su artículo 26 preveía que *“Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP).”*; lo cual resultó ahora modificado por la Ley Provincial N° 10928.

Que así también, en virtud del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución General ERSeP N° 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5° de la citada resolución dispuso que *“...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.”*.

Que de igual modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fue debidamente tratada y considerada la solicitud de aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplimenten con los

requisitos exigidos por el aludido marco normativo. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4º estableció que *“...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos.”*

III) Que en la presentación efectuada por la EPEC, dicha Empresa requiere la actualización de sus Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial-, en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del cuarto trimestre de 2023, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección, este último correspondiente al tercer trimestre de 2023. Todo ello, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 44/2023, referida y citada precedentemente.

Que en virtud del marco normativo de aplicación, debe darse tratamiento a los aspectos pretendidos por la EPEC, como también a los relacionados con el traslado de las variaciones correspondientes a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) hasta el momento instrumentada, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida.

IV) Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, el cual efectúa las siguientes consideraciones: *“El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la metodología vigente de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos, recursos y aspectos financieros involucrados en la prestación del servicio para el 4º trimestre de 2023, al igual que la aplicación del Factor de Corrección del 3º trimestre de 2023. Asimismo, se estudian los cálculos*

correspondientes a la respectiva devolución del Factor de Corrección 2° Trimestre 2023, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó la fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación real en los índices.”.

Que posteriormente, el citado Informe señala que los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación del trimestre considerado fueron verificados y los índices tomados como referencia por el mecanismo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 44/2023 concuerdan con los valores publicados por el INDEC o por el Banco Central de la República Argentina, según corresponda.

Que luego, en relación al tercer trimestre de 2023, aclara que “...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral asciende a 29,79%...”.

Que por su parte, en cuanto a la metodología de cálculo del Factor de Corrección correspondiente al tercer trimestre de 2023, aplicable a los fines de compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produjera la variación de los índices, el Informe expone que “...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Factor de Corrección (...) asciende a 9,23%...”.

Que finalmente, el Informe trata la devolución del Factor de Corrección correspondiente al segundo trimestre de 2023, exponiendo que “...la disminución del Valor Agregado de Distribución por la devolución del Factor de Corrección es en menos, de 6,58%...”.

Que por todo lo analizado precedentemente, el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP concluye que “...dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 44/2023, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución respecto del contemplado en el Cuadro Tarifario Pleno aprobado por Resolución General ERSEP N° 138/2023 Anexo 1 y calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio mensual año móvil hasta Septiembre 2023, queda conformado en primera medida por la aplicación del Factor de Corrección del 3° Trimestre de 2023 que significó un incremento del 9,23% en el Valor Agregado de Distribución y 5,62% en Tarifa; la devolución del Factor de Corrección del 2° Trimestre del 2023 que resultó en menos, de 6,58% y del 3,70 % en



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Tarifa; y la aplicación de un 29,79% en más, el Valor Agregado de Distribución y del 16,24% en la Facturación de la prestataria, por efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral del 4° trimestre del 2023; todo lo cual significó un incremento, como se indicó, del Valor Agregado de Distribución, del 32,44%, el cual respecto de las tarifas plenas en vigencia, se traduce en un incremento del 18,23%.”.

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en relación a lo expuesto por la EPEC, indica que “...tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por la Resolución General ERSeP N° 29/2018, conforme a los valores promedio del año móvil finalizado en el mes de septiembre de 2023 (...) y en virtud de la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo análisis, se observa que, sin impuestos, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste relacionado con la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección, respecto de los ingresos determinados en base a las tarifas plenas aprobadas para el mes de diciembre de 2023, por medio del Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 138/2023, ascendería al 18,23%. En virtud de lo expuesto, cabe observar que el ajuste calculado sobre el Cuadro Tarifario Pleno pretendido por la EPEC, para su aplicación desde el 01 de enero de 2024, implicaría las siguientes medidas según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 18,33% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 28,06% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 26,22% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 23,64% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 29,28% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 20,21% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 17,86% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 17,76% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 12,19% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 6,14% para la



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 18,22% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 16,48% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 11,66% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 8,45% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 3,97% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 28,75% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas se ajustarían acorde al incremento de costos calculado para el período considerado, determinado según el mecanismo Fórmula de Adecuación Trimestral, valores del orden del 30,00%.”.

Que no obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria propone la aplicación parcial de los incrementos determinados, por lo cual el mismo Informe aclara que “...acorde a los consumos del mismo año móvil, el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas parciales y efectivamente aplicables, autorizadas por medio del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 138/2023, ascendería al 16,43%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 16,72% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 25,21% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 22,87% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 22,13% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 26,32% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) idénticos incrementos que los especificados en lo relativo a las tarifas plenas, tanto para las categorías Grandes Usuarios, Cooperativas y Peaje, como también para las Tasas.”.

Que atento a ello, el Informe Técnico alude a que “...los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC, contemplan los ajustes derivados de la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas aplicables a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley

Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables.”.

Que así también, el Informe bajo tratamiento refiere a las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas, indicando que “...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista definido por las Resoluciones N° 884/2023 y N° 907/2023 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio del Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 138/2023.”.

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado de las variaciones efectivamente implementadas por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, indicando que ello deberá llevarse a cabo “...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de enero de 2024.”; destacando luego que “...los ajustes así obtenidos no serán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa registrarán los valores que específicamente se determinen.”.

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679 y sus modificatorias, en cuanto a la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), dispuesta en su artículo 24, exponiendo: “...conforme lo indica el artículo 26 de la referida ley, según modificación instrumentada por la Ley Provincial N° 10928, el Fondo en cuestión se integra con el aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios del sistema de energía eléctrica de la Provincia de



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Córdoba, compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Usuarios con compra en Baja Tensión (ya sean con o sin medición de potencia) y del seis y medio por ciento (6,50%) para Usuarios con compra en Media Tensión (con medición de potencia) y en Alta Tensión (con medición de potencia), aplicables sobre el importe neto total facturado a cada usuario por los servicios de provisión, distribución, comercialización, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación. Así también, los Usuarios beneficiarios del Programa Tarifa Social Provincial resultan exentos en un cincuenta por ciento (50%) de la respectiva alícuota, a la vez que los Usuarios de los servicios de transporte y peaje deben abonar dicho fondo, adicionalmente, sobre los importes netos correspondientes a las sumas totales liquidadas por el abastecimiento de energía eléctrica y potencia que adquieran directamente del Mercado Eléctrico Mayorista. Por otra parte, atento a la modificación del artículo 27 de la norma bajo tratamiento, también determinada por la Ley Provincial N° 10928, la percepción del aporte obligatorio previsto en el artículo 26, estará a cargo de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) y de las Cooperativas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica quienes, por cuenta y orden del Estado Provincial, deben ingresar -en las formas, condiciones y plazos que la reglamentación determine- los importes percibidos en la cuenta específica que a tales efectos debe crearse en el Banco de Córdoba S.A. Atento a ello, la Ley estipula que el incumplimiento de dicha obligación generará la aplicación de los recargos, accesorios y demás sanciones que el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria-, prevé para los tributos.”; especificando luego: “En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la metodología implementada hasta el mes de diciembre de 2023, consistente en el traslado por parte de las Cooperativas alcanzadas, de la incidencia del FODEP a sus propios Usuarios, conforme a los alcances y procedimientos oportunamente fijados por el ERSeP. Ello, respecto de toda facturación que emitan las Cooperativas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, a partir del 01 de enero de 2024.”.

Que a continuación, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade: “...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 09/2022 corresponde efectuar su actualización. A tales fines, se proponen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

informe (que contempla la estructuración de los cargos por energía a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial; como también de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes a los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial), a implementarse desde el 01 de enero de 2024.”.

Que en lo atinente al traslado de los ajustes resultantes a las tarifas de Generación Distribuida de las Cooperativas Concesionarias, el Informe aclara que “...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista definido por las Resoluciones N° 884/2023 y N° 907/2023 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, con las adecuaciones dispuestas por el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 138/2023.”.

Que por otra parte, el Informe en cuestión especifica: “...los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Distribuidoras deben continuar contemplando los valores diferenciales a aplicar a los respectivos Usuarios, derivados de la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas aplicables a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables.”.

Que finalmente, el Informe recomienda: “...debe indicarse a las ya referidas Cooperativas que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma,



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta y las tarifas de compra ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados.”.

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que “...de considerarse jurídicamente pertinente, se entiende técnicamente recomendable: 1- APROBAR el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el cuarto trimestre de 2023 y a la implementación del Factor de Corrección del tercer trimestre de 2023 -este último, en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al segundo trimestre de 2023-, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023; dándose por aprobado, en consecuencia, el Cuadro Tarifario Pleno elevado por la Prestataria e incorporado como Anexo N° 1 del presente, con vigencia desde el 01 de enero de 2024. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 2 del presente, resultante del traslado a tarifas de parte de los incrementos referidos en el artículo 1º precedente, efectivamente aplicable por la Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de enero de 2024. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de enero de 2024, de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de enero de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 5- INDICAR a las Cooperativas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que, en lo relativo a toda facturación que emitan a los Usuarios del sistema de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

enero de 2024, el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) creado por el artículo 24 la Ley Provincial N° 10679, deberá percibirse e ingresarse en la cuenta específica que a tales efectos se cree en el Banco de Córdoba S.A., conforme a las alícuotas y demás previsiones estipuladas en los artículos 26 y 27 de la citada disposición legal, según modificaciones introducidas por la Ley Provincial N° 10928. 6- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento y de lo ordenado en los artículos precedentes, los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida aplicables por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la energía inyectada a partir del 01 de enero de 2024 por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas; según la prestadora de que se trate, se mantendrán idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 138/2023 y del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, en este último caso, con las adecuaciones dispuestas por el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 138/2023. 7- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”.

Que en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones de los Cuadros Tarifarios propuestos por la EPEC, su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico -incluidas las Tarifas de Peaje- y a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, como también las consideraciones efectuadas respecto de la modificación de la Ley Provincial N° 10679 en lo relativo a la implementación de Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) y de las Tarifas para Generación Distribuida, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Distribuidoras Eléctricas consideradas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...*dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

El Expediente N° 0521-074449/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 2026795 059 40 023, Control Interno N° 10740/2023, requiriendo el traslado a sus Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial-, del incremento del Valor Agregado de Distribución determinado conforme a las previsiones de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC) aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que sobre el ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección, ya me expedí en ocasión de la resolución 44/2019, 09/2022, 31/2022, por lo que en orden al objeto de la presente me remito a lo expuesto en las citadas resoluciones. En efecto, he fijado postura en resoluciones anteriores en el sentido de rechazar el ajuste de la tarifas de manera automática, aun cuando ello tenga su justificación en la incidencia de la inflación sobre los costos de la empresa, esto es el valor agregado de distribución (VAD), pues reitero que la audiencia pública previa resulta un requisito de legalidad de cualquier modificación tarifaria, cualquiera sea el motivo o razón que se alegue para aumentar la tarifa.-

Que respecto la autorización del Mecanismo de “Pass Through” para el período 2021-2022, he sostenido invariablemente que al tratarse el precio de la energía en el mercado mayorista (MEM) uno de los aspectos a tener en cuenta en la determinación y fijación de la tarifa del servicio que presta la EPEC, pero en el cual la empresa provincial no tiene ninguna injerencia, el traslado directo de dicho componente a la tarifa, salvo definición expresa en contrario, resulta una decisión razonable en tanto la determinación del precio mayorista es de resorte extraño al ámbito de decisiones de la EPEC, o sea es un aspecto respecto del cual ninguna modificación puede disponer. -

Ahora bien, la decisión de la política adoptada por la empresa y el Gobierno casi de manera lineal durante los 24 años de la actual gestión, en el sentido de que los ajustes del VAD son necesarios para no desfinanciar a la empresa, garantizar la calidad del servicio y la expansión de la red; por lo menos así lo justificaron durante todo este tiempo, no puedo soslayar que durante muchos años insistimos en la definición de la tarifa sobre la base de estudios y controles serios en la asignación de los recursos de la empresa. Ello nunca se cumplió y la tarifa de energía se ajusta desde hace 24 años tomando como referencia un cuadro financiero y no un verdadero cuadro tarifario, con todo lo que ello implica.

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre el mérito de los informes técnicos y pertinencia del ajuste de la tarifa, habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, lo cual no responde a un criterio legalmente razonable y por ende carente de soporte constitucional, me expido en sentido negativo. -

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, los Informes Técnicos del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el cuarto trimestre de 2023 y a la implementación del Factor de Corrección del tercer trimestre de 2023 -este último, en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al segundo trimestre de 2023-, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023; dándose por aprobado, en consecuencia, el Cuadro Tarifario Pleno elevado por la Prestataria e incorporado como Anexo N° 1 de la presente, con vigencia desde el 01 de enero de 2024.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 2 de la presente, resultante del traslado a tarifas de parte de los incrementos referidos en el artículo 1º precedente, efectivamente aplicable por la Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de enero de 2024.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de enero de 2024, de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de enero de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

ARTÍCULO 5º: INDÍCASE a las Cooperativas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que, en lo relativo a toda facturación que emitan a los Usuarios del sistema de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de enero de 2024, el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) creado por el artículo 24 la Ley Provincial N° 10679, deberá percibirse e ingresarse en la cuenta específica que a tales efectos se cree en el Banco de Córdoba S.A., conforme a las alícuotas y demás previsiones estipuladas en los artículos 26 y 27 de la citada disposición legal, según modificaciones introducidas por la Ley Provincial N° 10928.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento y de lo ordenado en los artículos precedentes, los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida aplicables por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la energía inyectada a partir del 01 de enero de 2024 por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas; según la prestadora de que se trate, se mantendrán idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 138/2023 y del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, en este último caso, con las adecuaciones dispuestas por el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 138/2023.

ARTÍCULO 7º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 8º: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –